



CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES Y LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PÚBLICA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PARA ACCIONES DE CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS EN EL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA.



CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES Y LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PÚBLICA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PARA ACCIONES DE CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS EN EL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Pantoja Trigueros, Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales (en adelante OAPN), nombrado el día 30 de marzo de 2022 por acuerdo del Subsecretario del para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, actuando en nombre y representación del Organismo, en virtud de la orden ministerial APM/126/2018, de 5 de febrero, sobre delegación de competencias en el OAPN, y con domicilio a efectos de este Convenio en la Calle Hernani, 59, 28020, de Madrid.

Y de otra parte, D. Gerardo Báguena Sánchez, vicepresidente y representante de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (en lo sucesivo FCQ), con C.I.F. G50653179, y en representación de la misma, en virtud de poder otorgado con fecha 11 de abril de 2023, número de protocolo 302, ante la Notaria de Boltaña, Dña. Silvia Casasús Paúles.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal y legitimación para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que la Constitución Española establece, en su artículo 45, que *"Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo"*, y que *"Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva."* Asimismo, el artículo 149.1. 23ª atribuye al Estado en exclusiva la legislación básica sobre protección del medio ambiente.



Segundo. Que en el ejercicio de esa potestad normativa, la ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en su artículo 2, establece que *"todos los poderes públicos y, en especial, las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación de los parques nacionales. A este fin, fomentarán la colaboración y participación activa de la sociedad en el logro de los objetivos de los parques nacionales y del conjunto de la Red (...)"*, concretando en su artículo 15, el objetivo de *"Contribuir a la concienciación ambiental en la sociedad en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes"*.

Tercero. Que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, prevé en su artículo 31 que *"Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer con las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social."*

Cuarto. Que la misma Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales en su disposición adicional quinta, atribuye al OAPN el ejercicio de las competencias reconocidas a la Administración General del Estado en dicha ley.

Quinto. Que la FCQ, es una entidad fundada en 1995, declarada de interés general y que, de acuerdo con sus Estatutos, se dedica a promover y desarrollar proyectos de ámbito nacional de conservación, gestión, investigación, desarrollo rural y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos.

Sexto. Esta subvención responde a los compromisos adquiridos en el proyecto de la FCQ para acciones de conservación realizadas en el marco del Proyecto LIFE12/NAT/ES/000322 "Red Quebrantahuesos", que tienen continuidad en el Proyecto LIFE20/NAT/ES/001363 "Corredores Ibéricos por el Quebrantahuesos" en los que el OAPN participa como socio cofinanciador desde su inicio por el interés directo que tiene esta especie de ave, en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en varios parques nacionales de la Red. La contribución financiera del Organismo permite dar continuidad a las actuaciones necesarias para la conservación de la especie.

Séptimo. Que los Presupuestos Generales del Estado para 2023 aprobados mediante la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, recogen una partida específica por importe de 15.000,00 € (quince mil euros) destinada a la Fundación para la Conservación Quebrantahuesos, en el presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales con cargo a la aplicación presupuestaria 23.101.456C.488.

Octavo. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 28.1. que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado"*.



Por todo ello, las partes deciden concertar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es regular la concesión directa de la subvención, a través de la partida nominativa 23.101.456C.488 establecida para este fin en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Segunda. Declaración responsable

Mediante la suscripción del presente convenio, FCQ declara:

1. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Otorgar el consentimiento para que el OAPN pueda recabar la información necesaria para la realización de los trámites derivados del cumplimiento del presente convenio y, especialmente, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercera. Obligaciones del OAPN

Financiar las actividades y proyectos previstos en el anexo del convenio, según lo establecido en la cláusula 4ª, librando fondos a favor de la FCQ según las condiciones establecidas en la cláusula 5ª del presente convenio, con sujeción a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Cuarta. Obligaciones de la FCQ

1. Acreditar mediante declaración responsable que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de *la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* con carácter previo a la concesión de la subvención. No obstante, esta fundación está excluida del cumplimiento del artículo 13.3 bis de la LGS.
2. Realizar las actividades y proyectos previstos en el anexo del convenio, con referencia al presupuesto previsto y justificando oportunamente la aplicación de los fondos recibidos.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el OAPN y los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
4. Comunicar al OAPN la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien de manera complementaria las actividades subvencionadas.
5. Acreditar mediante declaración responsable que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como al libramiento de fondos por parte del OAPN.
6. Informar expresamente del patrocinio del OAPN en los comunicados dirigidos a los medios de comunicación, así como a través de la inserción del logotipo del OAPN en el material gráfico de todo tipo de medios que FCQ publique en relación con las actividades y proyectos previstos en el Anexo del Convenio.
7. Utilizar el logotipo del OAPN en las actuaciones de difusión, las actividades y proyectos previstas en el anexo del convenio.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. Financiación

La financiación de las actuaciones y proyectos previstos en el anexo del convenio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.101.456C.488 del presupuesto de gastos del OAPN para 2023, cuya cuantía máxima será de quince mil euros (15.000,00 €).

Sexta. Gastos subvencionados

Serán subvencionables los gastos que de manera justificada guarden relación con las actividades y proyectos previstos en el anexo del convenio y que se hayan realizado y pagado durante 2023.

Séptima. Forma de pago

El Director del OAPN nombrará un director-coordinador del organismo para verificar el cumplimiento de las actuaciones establecidas en la cláusula sexta y anexo del presente convenio, así como para la comprobación de la cuenta justificativa regulada en la cláusula siguiente.



El importe de la subvención se librará en un único pago a partir de la concesión, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones concedidas, al amparo de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será necesaria la constitución de fianza o garantía por parte del beneficiario debido a que no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. Si bien, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro.

El OAPN realizará un pago a favor de la FCQ por el importe de los gastos justificados oportunamente, con límite en la asignación presupuestaria de quince mil euros (15.000,00.-€). El ingreso se realizará en el Ibercaja Banco nº de Cta. ES87-2085-5204-62-0332796388.

Octava. Justificación

La FCQ justificará a más tardar el 31 de marzo de 2024, la totalidad de los gastos realizados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aportando la documentación necesaria para constatar fehacientemente la adecuación del gasto a las partidas recogidas en esta resolución. A tal efecto, acreditará el importe, procedencia y aplicación de los fondos mediante la presentación de facturas y demás documentación con valor probatorio en el tráfico mercantil.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El director-coordinador podrá requerir la remisión de los justificantes de gasto que estime necesarios para su comprobación.

El director-coordinador certificará sobre el cumplimiento en la realización de las actuaciones y de la presentación de la cuenta justificativa.

Las cuantías no justificadas en el plazo establecido serán objeto de reintegro. El incumplimiento parcial será objeto de reintegro parcial.



Novena. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el competente para la celebración del convenio con las entidades beneficiarias o para aprobar la resolución de concesión.

Décima. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécima. Compatibilidad de las Subvenciones

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Duodécima. Comisión de seguimiento

Se establece una comisión de seguimiento de los proyectos y actuaciones previstos en el anexo del convenio. Estará formada por dos representantes del OAPN y dos representantes de FCQ, y deberá reunirse al menos una vez al año. De las reuniones de la comisión se levantará acta que será trasladada a las partes firmantes del presente convenio.

La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el capítulo II, Sección 3.^a del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



No obstante, será el órgano concedente el que, oída la comisión, ejercerá la potestad interpretativa del convenio.

Decimotercera. Duración

El presente convenio estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Será inscrito en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE).

Decimocuarta. Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención nominativa prevista en la partida 23.101.456C.488 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 destinada a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, conforme a lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 65 de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la comisión de seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Decimoquinta. Extinción

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por resolución.

Se podrá resolver este convenio por concurrencia de cualquier causa legal de resolución prevista en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En tal caso, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo conforme a lo regulado en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.



La comisión de seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Y en prueba de conformidad, se firma por ambas partes, de manera electrónica, en el lugar y fecha señalados.

EL ORGANISMO AUTÓNOMO
PARQUES NACIONALES

La Presidenta del OAPN
P.D. Orden APM/126/2018, de 05 de
febrero, (BOE 15-2-2018)
El Director del OAPN

LA FUNDACIÓN PARA LA
CONSERVACIÓN DEL
QUEBRANTAHUESOS

El Vicepresidente de la FCQ

Fdo.: Javier Pantoja Trigueros

Fdo.: Gerardo Báguena Sánchez

17725279F
GERARDO
BAGUENA (R:
G50653179)

Firmado
digitalmente por
17725279F
GERARDO BAGUENA
(R: G50653179)
Fecha: 2023.07.25
13:07:02 +02'00'



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES Y LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PÚBLICA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023, SEGÚN COMPROMISO DE FINANCIACIÓN PARA ACCIONES DE CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS EN PICOS DE EUROPA, CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO LIFE PRO BEARDED VULTURE (LIFE20/ NAT/ES/001363)

Actuaciones a realizar:

***Alimentación para aumentar la supervivencia:**

Esta acción tiene como finalidad por un lado garantizar el acceso a alimentos de calidad para los quebrantahuesos recién introducidos, y por otro, garantizar a largo plazo recursos alimentarios suficientes para que la población de quebrantahuesos reintroducida en el Parque Nacional de Picos de Europa sea autosostenible en términos de disponibilidad trófica. El esquema de alimentación suplementaria permitirá aumentar la tasa de supervivencia de los ejemplares juveniles y reducir los riesgos para la especie. El trabajo se realizará en las áreas de intervención específicas y áreas de influencia, necesitando la participación de técnicos especializados de la FCQ para realizar estos aportes alimenticios complementarios, mejorando las condiciones tróficas del territorio.

***Monitorización y seguimiento de los ejemplares liberados. Teledetección de campo, vigilancia satelital y verificaciones del estado físico y evolución de los individuos:**

Esta acción es esencial para alcanzar y controlar los objetivos del proyecto. Consiste en la observación detallada de las aves liberadas en el Parque Nacional de Picos de Europa, y con ello, aumentar su tasa de supervivencia. También implica el seguimiento continuado de todas las unidades territoriales que se establezcan para identificar los lugares de nidificación, el éxito reproductor y el marcaje de los pollos. Esta acción implica un minucioso trabajo de campo, con largas jornadas de observación y exploración de sus dominios vitales, a menudo en zonas montañosas, en condiciones severas y con pocas pistas para vehículos. Para las aves liberadas se emplean técnicas de seguimiento que incluyen marcaje con anillas metálicas identificativas, anillas PVC amarillas alfanuméricas y marcas patagiales de reconocimiento a distancia. Además, para el seguimiento telemétrico, se equipan a los ejemplares con emisores de tecnología Gps/Gsm empleada con éxito, adosados a un emisor convencional de VHF de 150MHz, que arrojan una geo-localización cada 15 minutos, recogiendo datos de posición, altura y desplazamiento.

Acciones y costes vinculados con las acciones	Presupuesto
Trabajos de suministro de subproductos en territorios específicos, seguimiento y monitorización de ejemplares liberados en el Parque Nacional de Picos de Europa por un técnico especialista dedicando un 80% de su jornada.	10.400 €
Teledetección de campo y análisis satelital en gabinete de datos GPS recibidos, dedicando un 20% de la jornada de un técnico especialista.	2.600 €
Gasto de combustible en seguimiento de campo.	1.500 €
Suministros en ferretería y en materiales para trabajos en seguimiento de campo.	500 €
TOTAL	15.000 €

